

REGLAMENTO FONDO MUTUAL

**PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUTUALES DE PREVISION, ASISTENCIA, Y
SOLIDARIDAD**

DEL

**FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN,
MERCADERO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO -
FONDEICON-**

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUTUALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS; SE SEÑALAN LAS CONDICIONES DE LAS PROTECCIONES Y LOS AMPAROS; Y SE FIJAN LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE BENEFICIOS.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Empresas Independientes Dedicadas a la Producción, Mercaderío, y Comercialización de Bienes y Servicios de Uso y Consumo, sigla Fondeicon, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Estatutos Sociales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Asamblea General Ordinaria por Delegados del 26 de marzo de 2017, aprobó y autorizó a la Junta Directiva del Fondo para crear y reglamentar los servicios mutuales de previsión y solidaridad, la cual fue modificada en la Asamblea realizada el 17 de Marzo de 2018, para trasladar los auxilios funerarios al Fondo mutual de Solidaridad ya que estos estaban bajo la modalidad de Fondo mutual de Previsión.

Que en Asamblea realizada el 13 de Marzo de 2021, se realiza una nueva modificación teniendo en cuenta lo dispuesto en la nueva “**Circular Básica Contable y Financiera**”, sobre el manejo de los recursos del fondo Mutual.

Que en Asamblea General ordinaria por Delegados no presencial, realizada el 14 de marzo de 20265, se llevó a cabo la renovación del seguro Mutual con “**AXA COLPATRIA**”.

SEGUNDO: Que cada año se hace necesario establecer y fijar el valor de las contribuciones obligatorias que deberán hacer los Asociados del Fondo para acceder a los servicios mutuales de previsión, Asistencia y solidaridad, con el objetivo de informar a los mismos de los beneficios y coberturas de estos.

TERCERO: Que el Fondo de Empleados se encuentra legalmente autorizado para prestar de manera directa o a través de terceros, los servicios de previsión, asistencia, solidaridad incluidos los que requieren de bases técnicas que los asimilan a seguros, por estar permitido hacerlo, en los términos establecidos en el Artículo 6 del Decreto 1481 de 1989, Modificado por la Ley 1391 de 2010, tal y como lo ha acreditado ante los organismos estatales de inspección, vigilancia y control su competencia técnica y económica para hacerlo. Por lo anterior,

ACUERDA:

Expedir y adoptar el reglamento del Fondo Mutual del Fondo de empleados de empresas independientes dedicadas a la producción, mercaderío y comercialización de bienes y servicios de uso y consumo **FONDEICON**

CAPITULO I
DEFINICION, CARACTERISTICAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 01. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- **FONDO MUTUAL:** es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los Asociados de **FONDIECON**, creado por la Asamblea General con el objeto de desarrollar con sus recursos acciones de previsión, asistencia y

solidaridad contribuyendo así al bienestar de los Asociados (as) y sus beneficiarios, a través del otorgamiento de auxilios económicos en las situaciones específicas descritas en el presente reglamento.

- **PREVISIÓN:** Entiéndase como previsión el conjunto de acciones por el cual los Asociados se preparan para afrontar económicamente la ocurrencia de riesgos propios, a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad.
- **ASISTENCIA:** Ayuda, soporte o auxilio que se brinda a toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirla por su propio esfuerzo o de recibirla de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social.
- **SOLIDARIDAD:** La solidaridad es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, por ejemplo, en situaciones difíciles. La solidaridad se manifiesta cuando dos o más personas se unen y colaboran mutuamente para conseguir un fin común.
- **AUXILIO:** Es todo apoyo material o económico, otorgado de manera directa o por convenio, con el propósito de satisfacer una necesidad determinada de los Asociados (as) o su núcleo familiar.
- **AMPARO MUTUAL.** Esquema de protección solidaria en virtud del cual los asociados del Fondo se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra los riesgos determinados en este reglamento, realizando para este efecto contribuciones mensuales, sea que el mismo se atienda directamente o se preste a través de un tercero.
- **FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD.** Es el mecanismo por medio del cual el Fondo atiende, de manera directa o a través de un tercero, con fundamento en los principios de la mutualidad, los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad de sus asociados. Este Fondo Mutual es diferente al Fondo Legal de Solidaridad contemplado en la Ley 79 de 1988.
- **CONCEPTOS ESTATUTARIOS.** Se considera como "Estatutario" todo concepto de obligatorio pago para el asociado, bien sea porque 1) está considerado como tal en el Estatuto, como es el caso de los aportes; 2) porque su obligatoriedad haya sido establecida por la Asamblea General de Delegados, como es el caso de las contribuciones al Plan Básico de los Fondos Mutuales de previsión, Solidaridad y Auxilio; 3) corresponde a obligaciones asumidas voluntariamente por el asociado.
- De acuerdo con lo anterior, los acuerdos, resoluciones y reglamentos emitidos de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Fondeicon forman con él un solo cuerpo y por ende los productos en ellos regulados son considerados como obligaciones estatutarias.
- Por el contrario, no son estatutarias aquellas obligaciones asumidas voluntariamente por el asociado, cuyo incumplimiento trae como consecuencia la suspensión del servicio más no el cobro de una cartera ni la exclusión como asociado, como es el caso de los productos complementarios del servicio mutual de solidaridad.
- **CONTRIBUCIÓN.** Cuota mensual que el Asociado debe pagar por los amparos del Fondo de Solidaridad que adquiera.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto: Introducir las condiciones en las que se brindará el amparo y/o cobertura a los servicios mutuales de previsión, solidaridad a través de Auxilios de Salud, Funerarios, Calamidad y Auxilios de educación, en adelante **LOS BENEFICIOS**, que la Entidad prestará en desarrollo de su objeto social, de manera directa y hasta la concurrencia de los recursos de los mismos, o a través de terceros, además de definir los cubrimientos obligatorios de cada uno de **LOS BENEFICIOS**, así como fijar el valor de las contribuciones obligatorias que los asociados deberán realizar para acceder a los servicios contenidos en el presente reglamento.



fondeicon

PARÁGRAFO: “El Servicio Mutuo” aquí descrito debe entenderse como **multiriesgo o de riesgos nombrados**, es decir que están expresamente definidos los cubrimientos, sin perjuicio de que se pacten algunas exclusiones.

ARTÍCULO 03: CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL:

- a. Es una protección en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- b. El amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- c. La rentabilidad en el amparo mutuo, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la organización, de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- d. En el amparo mutuo, la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
- e. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- f. Por el amparo mutuo, se obtiene un servicio por los convenios de cooperación que origina la relación asociativa.
- g. La protección mutuo, supone la contraprestación hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutuo responderá hasta el monto total de los recursos de dicho fondo.
- h. Estos fondos mutuales, se crean con contribución directa de los asociados.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS MUTUALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD: Los servicios mutuales de previsión, asistencia y solidaridad, cuya prestación se regula por medio de este Reglamento, fueron creados por la Asamblea General de Delegados del Fondo de Empleados Fondeicon como una expresión del carácter solidario y mutualista de la actividad solidaria y como tales, se organizan a través del **“Fondo Mutuo”** que se constituye con las contribuciones obligatorias de los Asociados de la Entidad.

De conformidad con lo conceptuado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otros, en concepto No. 18604 del 29 de mayo de 2009, en el cual dispuso que la mencionada intendencia dispuso amplias instrucciones a través de Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 013 de 2003, modificada por la Circular Externa No. 004 del 23 de enero de 2009, en concordancia con lo establecido en los definidos en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988, entre otras, que es perfectamente viable que las Entidades Cooperativas y Solidarias establezcan fondos pasivos para fomentar los beneficios de sus asociados.

Mediante la figura del amparo mutuo, los Asociados de Fondeicon se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra los riesgos determinados en este reglamento, efectuando para este efecto pagos mensuales. Dicha figura, además de tener soporte legal en el Decreto 1481 de 1989, Modificado por la Ley 1391 de 2010, Artículo 65 de la Ley 79 de 1988, encuentra respaldo jurisprudencial en la Sentencia C-940 de 2003 de la Corte Constitucional, que define la mutualidad en los siguientes términos:

“[...] la mutualidad implica la formación de un fondo común constituido con los aportes de los sujetos expuestos al peligro, con el cual se cubren los riesgos en la medida en que se presenten. La mutualidad parte de la base de que si bien es verdad que el riesgo implica un elemento de incertidumbre para cada uno de los individuos aisladamente considerados, para la colectividad no. Porque entonces entra en juego la ley de los grandes números y el cálculo de las probabilidades y con ellas la constante que regula el acaecimiento de los sucesos causales. Las nociones de riesgo, de gran cantidad de entes expuestos a él y de mutualidad aparecen, tomadas en conjunto, como indicativas de la actividad aseguradora, cualquiera que sea la forma jurídica en que ella se manifieste”.



fondejcon

Las condiciones de prestación del servicio mutual de autoprotección establecido por el Fondo de Empleados, si bien tienen bases técnicas que lo asimilan a un seguro, no surgen de “un contrato consensual, bilateral oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”, como define el Código de Comercio el contrato de seguro, en el cual la entidad aseguradora asume riesgos ajenos a cambio de una prima fija, sino que emanan del convenio de cooperación que origina la relación asociativa cuyos términos y características se establecen en un reglamento general aprobado con sujeción a los requerimientos legales y estatutarios del Fondo, siendo la característica esencial de la protección solidaria y mutual el hecho de que el riesgo se reparte entre todos los asociados protegidos; es decir que es asumido por cada uno de ellos y por el colectivo general, pudiendo trasladarse el mismo a un tercero a cambio de una prima previamente establecida.

Si bien en la administración de los recursos de los Fondos Mutuales el Fondo obra como un mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración profesional del mismo, la responsabilidad por el cubrimiento de dichos riesgos corresponde única y exclusivamente a los asociados mutualistas y su cubrimiento efectivo depende de los recursos que en su momento existieren en los fondos mutuales creados, salvo que este haya sido cubierto con un tercero, motivo por el cual en la reglamentación del servicio se han establecido requisitos para reconocer los amparos y límites de cubrimiento para ciertos eventos catastróficos o simultáneos.

ARTÍCULO 04. RECURSOS: Los recursos de los Fondos Mutuales son de propiedad solidaria de los asociados mutualistas vinculados a ellos y por tal motivo contablemente se registran separadamente de los demás recursos que aporten o ahorren los asociados, registrándose en una cuenta del pasivo del Fondo. Con la finalidad de mantener la viabilidad financiera de **LOS BENEFICIOS**, al momento efectivo de la consolidación del derecho a obtener el servicio o el cubrimiento mutual (solicitud de pago de un amparo) se aplicará en un todo a la reglamentación vigente al momento de la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 05. FORMA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO: El presente reglamento se entenderá notificado a todos los asociados con la publicación del mismo en la página web del Fondo y/o en cualquier otro medio escrito y/o electrónico adecuado de notificación.

Lo anterior sin perjuicio del envío del reglamento en la información de correspondencia que se remite a los asociados.

ARTÍCULO 06. CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS QUE INGRESAN A LOS FONDOS: Partiendo del hecho que a este servicio solo acceden los asociados del Fondo, se establece que estos beneficios aplicaran a todos los mismos, salvo que no sean asegurables.

ARTÍCULO 07. POLÍTICAS DE CONTRIBUCION: La contribución que el asociado deberá pagar al Fondo Mutual, se descontará mensualmente según la periodicidad establecida por su empresa vinculante junto con los aportes sociales, ahorros, y demás contribuciones, a más tardar dentro de la fecha límite que se establece, sin perjuicio de que excepcionalmente se convenga otra forma de pago.

El valor a descontar se reflejará en el “**Estado de Cuenta del Asociado**” en un solo concepto de Fondo Mutual, el cual incluye los beneficios de la póliza Mutual y auxilios de Salud y Educación.

ARTÍCULO 08. REQUISITOS PARA EL INGRESO AL FONDO MUTUAL. Para el ingreso al FONDO MUTUAL el asociado deberá:



fondejcon

- a. Diligenciar completamente el Formato de afiliación y tratamiento de datos a **FONDEICON**.
- b. Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería y carta laboral o ultimo volante de nómina.
- c. Adjuntar los documentos requeridos por el Fondo de Empleados y/o por la Aseguradora, al momento de solicitar una cobertura o beneficio.
- d. La fecha de ingreso al Fondo Mutual será la del pago de la primera contribución al mismo, y las coberturas serán las establecidas, en el presente reglamento según la aprobación de la "Asamblea" cada año.

ARTÍCULO 09. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SALUD: Se presume que el Asociado goza de buena salud al momento de tomar la protección. Sin embargo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que la vinculación al "**Fondo Mutual**" es obligatoria para los asociados con edad y riesgo asegurable, en el evento en que en criterio de la aseguradora y/o el Fondo, no se les permita acceder a los cubrimientos, estos quedarán exonerados de esta obligación.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva y la gerencia de **FONDEICON** se reserva el derecho de admitir, limitar, condicionar o negar el ingreso o el valor del incremento solicitado por el asociado.

ARTÍCULO 10. PERÍODOS DE CARENIA E INICIACIÓN DE AMPARO EN LOS FONDOS: La cobertura y periodos de cada asegurado será la que se establece en cada uno de los requisitos establecidos para cada auxilio, según la negociación que se realice cada año con la aseguradora y según las condiciones establecidas por el **FONDO**.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL DERECHO A LOS AMPAROS: El derecho al reconocimiento de los amparos establecidos en el presente reglamento se extingue en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por pago del Amparo por Muerte.
- b. Por pago del Amparo de Invalidez.
- c. Cuando deje de pertenecer como asociado al Fondo, por cualquier causa.
- d. Por no sustentar el evento ocurrido dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento de un asociado protegido por el "Fondo Mutual de Solidaridad", los amparos que requieran aviso y no hayan sido solicitados por el asociado en vida, se extinguen con el fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 12. LIBERALIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS AMPAROS: No obstante, lo definido en los diferentes requisitos para el pago de los amparos de que trata el presente Reglamento, el pago de un amparo por error, omisión o mera liberalidad del Fondo, no implicará el reconocimiento de amparos posteriores cuando el Fondo ha identificado que el Asociado no cumple con los requisitos para la reclamación de los mismos.

PARÁGRAFO: Los Fondos Mutuales podrán descontar los amparos pagados por mayor valor, de otros pagos que posteriormente solicite el asociado.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: La contribución que el Asociado deberá pagar al **FONDO MUTUAL** se realizara según la frecuencia de su nómina, descontada en sus pagos por la empresa afiliante y deberá ser cancelada a más tardar dentro de la fecha límite que se establece, sin perjuicio de que excepcionalmente se convenga otra forma de pago.

El atraso en una (01) o más contribuciones sucesivas eximirá al "Fondo Mutual" de reconocer cualquier amparo o cobertura al asociado o beneficiario, si el evento ocurriere con posterioridad al vencimiento de la



primera contribución, así el asociado se pusiere al día con posterioridad a la ocurrencia de un evento que genere el reconocimiento de un amparo.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE BENEFICIARIOS: El asociado inscribirá de forma inequívoca su(s) beneficiario(s) de los amparos contratados al momento del ingreso a FONDEICON cuando diligencie el Formato de afiliación y Tratamiento de datos vigente y establecerá la proporción que destine a cada uno de ellos según coberturas. Estos podrán ser:

- **Asociado casado o en unión libre:**

Esposa (o) compañera (o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, (demostrarlo con un certificado de extra juicio en el que se indique que el niño depende económicamente del asociado y en el que se detallen las razones por las cuales No tiene su apellido, firmando con la madre), todos menores de 25 años o mayores de 25 años, que presenten impedimentos físicos o mentales y padres.

- **Si el asociado es soltero:**

Padres y hermanos menores de 25 años o mayores de 25 años que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

- **Si el asociado es Padre o Madre Soltero (a):**

Padres, hermanos o hijos (uno de los dos) menores de 25 años o mayores de 25 años que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

Cualquier cambio deberá realizarse por escrito vía email, o en formato físico en las oficinas de FONDEICON. Si no estableciere beneficiarios, éstos serán los herederos de ley. Si no estableciere porcentajes, el valor de protección se dividirá entre los beneficiarios designados en iguales proporciones.

No podrán designarse como beneficiarios en los servicios del **FONDO MUTUAL** las personas que se encuentren incluidas en la lista de la Oficina para el Control de Bienes Extranjeros, OFAC (por su sigla en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica o con las que exista alguna causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para el Fondo o que a juicio de los entes de control pueda ser objeto de sanción a la misma. Por lo tanto, si alguno de los beneficiarios llegare a encontrarse incluido en alguna de estas listas, la administración del servicio informará al Asociado para que efectúe la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 15. CONTRIBUCIÓN POR MODIFICACIONES EN FECHA DE DESCUENTO: En caso de modificación de la fecha de descuento solicitada por el Asociado, se cobrarán a prorrata los días transcurridos hasta el corte de la nueva fecha de corte del fondo.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE RECLAMACIONES: Sin perjuicio de los documentos mencionados en cada amparo, la Administración del Fondo Mutual de Solidaridad y/o la Aseguradora, podrá solicitar documentos adicionales para el pago de los mismos.

En igual sentido, podrá solicitar la calificación de los entes que considere necesarios, tales como Juntas Calificadoras de Invalidez o de médicos especialistas en Salud Ocupacional o de cualquier ente que a juicio del auditor médico o de los comités médicos o del Fondo o de la Aseguradora, que sean necesarios para soportar la reclamación. Lo anterior aún ante la existencia del dictamen presentado por el asociado. Para todos los efectos la calificación en caso de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, dará aplicación al Manual Único de Calificación de Invalidez, Decreto 1507 de 2014, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. Esta calificación prevalecerá sobre cualquiera otra.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS BENEFICIOS QUE SE ENTREGAN A TRAVÉS DEL FONDO MUTUAL POR PREVISION

ARTÍCULO 17. COBERTURAS DE LOS BENEFICIOS MUTUALES DE PREVISION PARA LOS TITULARES - ASOCIADOS: Las coberturas que amparan los servicios mutuales de previsión, siempre y cuando cumplan con las condiciones y riesgos de asegurabilidad, serán los siguientes:

CONDICIONES DE RENOVACION - AXA COLPATRIA 2026-2027	
AMPARO	VALOR ASEGURADO
Vida	\$ 4.000.000
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad	\$ 4.000.000
Indemnización Adicional por Muerte Accidental	\$ 4.000.000
Enfermedades Graves 60% del valor asegurado en vida	\$ 2.400.000
Auxilio Funerario	\$ 2.500.000
Auxilio por Maternidad / Paternidad	\$ 350.000
Renta Diaria por hospitalización	\$ 100.000
Rentas Clínicas por UCI	\$ 200.000
Renta Diaria por incapacidad	\$100.000 diarios y por un periodo máximo de 5 días Límite Máximo \$500.000
Auxilio para traslado de cuerpo en caso de fallecimiento	\$ 2.500.000
Auxilio Repatriación en caso de fallecimiento	\$ 7.000.000

ARTÍCULO 17. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: Para todas las coberturas y amparos otorgados por, aplicaran las siguientes edades de ingreso y permanencia:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	
Vida	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	75 años + 364 días
Máxima de permanencia	85 años + 364 días
Incapacidad Total y Permanente	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	75 años + 364 días
Máxima de permanencia	80 años + 364 días
Enfermedades graves	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	69 Años+ 364 días.
Máxima de permanencia	70 Años+ 364 días
Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración	
Mínima de ingreso	14 años

Máxima de ingreso	70 Años + 364 días
Máxima de permanencia	72 Años + 364 días.
Auxilio Funerario fallecimiento	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	75 años + 364 días
Máxima de permanencia	85 años + 364 días
Renta Diaria por hospitalización y/o Unidad de cuidados intensivos	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	60 años + 364 días
Máxima de permanencia	69 años + 364 días
Renta Diaria incapacidad	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	60 años + 364 días
Máxima de permanencia	65 años + 364 días
Auxilio de maternidad y/o paternidad	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	70 años + 364 días
Máxima de permanencia	80 años + 364 Días
Auxilio de Traslado	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	75 años + 364 días
Máxima de permanencia	85 años + 364 días
Auxilio de Repatriación	
Mínima de ingreso	14 años
Máxima de ingreso	75 años + 364 días
Máxima de permanencia	85 años + 364 días

PARÁGRAFO: En todo caso el límite máximo de protección se aplicará al nivel de riesgo y/o preexistencias que tenga cada Asociado.

ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL: La cobertura del fondo mutual terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

- A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- Cuando se revoque por escrito el contrato de Seguro.
- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurable
- Cuando la Aseguradora pague la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente. Estipulada.

ARTÍCULO 19. INGRESOS Y RETIROS DE ASEGURADOS: El fin de vigencia de la póliza debe ser unificado, para que los ingresos de los asegurados se realicen en cualquier momento de la vigencia del Contrato, pero que su fin vigencia sea la misma para todo el grupo Asegurado.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES DE VALORES ASEGURADOS: Los valores asegurados únicamente pueden ser modificados a la fecha de renovación de la póliza y no en el transcurso de la vigencia. Si hay cambio de valor asegurado o aumento de valor asegurado, en la renovación, debe cumplir con requisitos de asegurabilidad.

ARTÍCULO 21. AVISO DE MODIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE AMPAROS: El Tomador deberá dar aviso de cualquier modificación de su objeto social, o de cualquier cambio que registre el grupo asegurado en razón de ingresos o retiros de personas, o modificaciones de valores asegurados, si lo desea en los formularios que se suministren para tal fin. A la Aseguradora se reserva el derecho de aceptar o no, solicitudes o inclusión de amparos, y de exigir los exámenes o informes de asegurabilidad que estime necesarios. El amparo solo operará desde cuando la Aseguradora dé su aceptación por escrito, para lo cual ésta tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, sin que se haya pronunciado, se entenderá no aceptada la solicitud.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIONES: Las especificadas en las condiciones generales del producto, son las siguientes:

CONDICIONES DE RENOVACION - AXA COLPATRIA 2026-2027	
EXCLUSIONES	
Axa Colpatria quedará liberada de toda responsabilidad bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:	
<u>EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:</u>	
➤ Guerra (declarada o no), guerra civil, invasión, rebelión, sedición o asonada.	
➤ Terrorismo activo por parte del asegurado.	
➤ Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo.	
➤ Fisión o fusión nuclear, liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear y contaminación radioactiva.	
➤ Cuando el asegurado con anterioridad a la fecha del diligenciamiento de la solicitud Individual de seguro y/o al inicio de la vigencia de los amparos respecto de cada asegurado, sufra y le haya sido diagnosticada cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, insuficiencia renal crónica, infección por VIH, SIDA, leucemia, linfoma, diabetes, hipertensión, y/o cualquier otra enfermedad considerada como grave o crónica, salvo que Axa Colpatria previo estudio acepte cubrir tales enfermedades en condiciones especiales.	
EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
➤ La incapacidad provocada por el mismo asegurado, en cualquier tiempo, ya sea en estado de cordura o demencia.	
➤ Lesiones preexistentes a la fecha de inicio de vigencia del amparo respecto de cada asegurado, salvo que Axa Colpatria previo estudio acepte cubrir tales lesiones en condiciones especiales.	
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENÉFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	
➤ Suicidio o tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada así mismo por el asegurado, en cualquier tiempo, ya sea en estado de cordura o demencia.	
➤ Participación en actividades aéreas, salvo que viaje como pasajero de una línea legalmente establecida y autorizada para transporte de pasajeros.	
➤ Lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por el uso de estimulantes, enervantes o cualquier droga ilegal u otra sustancia similar, salvo que se demuestre prescripción médica.	
➤ Lesiones causadas durante pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo en las que participe directamente el asegurado.	
➤ Originadas durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos, etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.	
➤ Violación por parte del asegurado de cualquier norma carácter penal.	
➤ Personas paralíticas, sordas o ciegas, o que padezcan epilepsia o enajenación mental.	
➤ Participación en actividades terroristas o delincuenciales.	

AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES	
➤	El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que tenga.
➤	La presencia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o virus de SIDA con resultado positivo, o cualquier otra enfermedad derivada de lo anterior.
➤	Cáncer de seno, cáncer de matriz, cáncer de próstata, Cáncer de Piel,
➤	Tumores malignos de la piel (excepto melanomas malignos), cáncer in situ no invasivo y tumores debido a la presencia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
➤	La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial, así como el tratamiento láser, operaciones de válvulas cardíacas, operación por tumoración intracardiaca o alteración congénita.
➤	El diagnóstico o tratamiento terapéutico o quirúrgico recibidos por el asegurado, por alguna de las enfermedades amparadas bajo el presente anexo, antes de los noventa (90) días siguientes a la iniciación de la vigencia de este amparo.
EXCLUSIONES POR ACTIVIDAD U OCUPACIÓN	
➤	Mineros en extracción a cielo abierto.
➤	Personas trabajando bajo el agua.
➤	Policías o militares en servicio activo, bomberos, bomberos voluntarios, marineros.
➤	Pilotos de avión, Co-pilotos, ingenieros de vuelo y Asistentes de vuelo.
➤	Trabajo relacionado a energía atómica y sus usos

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN: Para el pago de los amparos, salvo manifestación en contrario, los beneficiarios deberán diligenciar y suministrar, como mínimo, la siguiente información y documentos, y el Fondo y/o la Aseguradora podrá solicitar su complementación:

CONDICIONES DE RENOVACIÓN - AXA COLPATRIA 2026-2027	
DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMOS	
El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:	
En caso de muerte	
•	Registro de defunción.
•	Copia de la Historia Clínica del Asegurado.
•	Documentos que acrediten la calidad del(os) beneficiario(s).
•	Copia del Acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia, en caso de muerte accidental.
•	Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el asegurado.
•	Fotocopia de la cedula de ciudadanía
•	En caso de siniestro, el tomador y/o asegurado, deberá suministrar, además, las respectivas declaraciones de asegurabilidad diligenciadas en la compañía anterior si el tiempo de continuidad es menor a 3 años. En caso de que la continuidad sea mayor a 3 años se requiere una certificación de la compañía anterior donde conste que estaba asegurado con dicha

compañía.

En caso de Incapacidad Total y Permanente e Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración:

- Certificado médico sobre la incapacidad total y permanente, emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, o por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado
- Copia de la Historia Clínica.
- En caso de desmembración Certificado médico que acredite la pérdida.
- Solicitud de seguro debidamente diligenciado por el asegurado.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- En caso de Enfermedades Graves
- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación médico que acredite la enfermedad grave.
- Solicitud de Seguro debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

En caso de Renta Diaria por Hospitalización y/o Unidad de Cuidado Intensivo:

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.
- Solicitud de seguro debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

**CONDICIONES DE RENOVACION - AXA COLPATRIA
2026-2027**

TABLA DE INDEMNIZACIONES		%
Pérdida de la vida		100
Pérdida total e irreparable de la vista en ambos ojos; Pérdida ambos pies por encima del tobillo o ambas manos por encima de la muñeca		100
Pérdida de una mano y un pie		100
Pérdida de una mano o un pie y la visión de un ojo		100
Pérdida del brazo derecho si es diestro o izquierdo si es zurdo		70
Pérdida total irreparable de la audición por ambos oídos		70
Pérdida del brazo derecho si es zurdo o izquierdo si es diestro		60
Pérdida de un pie conservando el talón, de una mano conservando la muñeca o de un ojo		50
Pérdida total irreparable del habla		50
Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha si es diestro o de la izquierda si es zurdo		25
Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha si es zurdo o de la izquierda si es diestro		15
Pérdida de un dedo de la mano, excepto el pulgar		10
Pérdida del dedo pulgar del pie		5
Pérdida de un dedo del pie, excepto el pulgar		3
En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder el total de la suma asegurada individual pactada en el certificado para cada asegurado en particular.		

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

CONDICIONES DE RENOVACION - AXA COLPATRIA 2026-2027	
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	
REQUISITO	HASTA 70 AÑOS + 364 DÍAS
I	Cláusula de Preexistencias \$4.000.000

ARTÍCULO 24: FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO: Corresponde a la Junta Directiva dictar las normas o tomar las determinaciones que resulten necesarias como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente, este órgano otorga facultades a la Gerencia para tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento, coberturas, periodos de carencia, condiciones especiales por calamidad o exclusión de los amparos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS BENEFICIOS QUE SE ENTREGAN A TRAVES DEL FONDO MUTUAL EN SOLIDARIDAD, LOS CUALES INCLUYEN SALUD Y AUXILIO FUNERARIOS Y DE EDUCACION PARA EL GRUPO FAMILIAR BASICO INSCRITO

La solidaridad es el reconocimiento del otro como una persona semejante y con iguales derechos. Es la oportunidad para que mediante un trabajo conjunto se logre elevar el nivel de vida y se posibilite el desarrollo de proyectos que beneficien a la comunidad, para contribuir a la construcción de tejido social.

La solidaridad es el eje fundamental que debe trabajar FONDEICON, ya que permite generar desarrollo.

FONDEICON a través del Fondo Mutual de Solidaridad, otorgará los siguientes auxilios a sus asociados:

ARTICULO 25: AUXILIO POR SALUD: En los casos relacionados con la salud del asociado y/o su grupo familiar inscrito en el Fondo de Empleados, reconocerá un auxilio hasta por el 50% del total de la factura, sin exceder el 15% del **SMMVL decretado para el periodo 2026**, dos (2) veces al año, un evento de Salud que incluye Hospitalización, Honorarios Médicos y copagos, Cirugía, Rayos X, Exámenes de Laboratorio, medicamentos.

Un evento que incluye Odontología, relacionado con ortodoncia, cirugía por ortodoncia, o accidentes odontológicos, urgencias odontológicas, y/o un evento por Optometría, compra de lentes, gafas, cirugías oftalmológicas.

PARAGRAFO 1: Se reconocen de manera excluyente uno de los dos eventos relacionados con odontología u optometría.

PARAGRAFO 2: Se pueden sumar dos eventos iguales para solicitar dos auxilios.

PARAGRAFO 3: Los eventos relacionados con cirugías estéticas no se reconocerán como auxilios.

Solo se reconocerá un auxilio por eventos relacionados con Hospitalización, Honorarios Médicos, Cirugía, Rayos X, Exámenes de Laboratorio, medicamentos y un segundo evento por conceptos relacionados con oftalmología u odontología.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS AUXILIO POR SALUD:

- Todos los eventos deben ser soportados dentro de los 30 días posteriores a su ocurrencia, con la factura cancelada, formula médica, preferiblemente original con sus debidos sellos y membretes, o en su

- defecto la tirilla de caja registradora del establecimiento, recibos de Caja donde se especifique el procedimiento realizado o la certificación donde se estipule el valor cancelado y en caso que estos pagos sean por descuento por nomina adjuntar la autorización del mismo.
- En caso de consultas o tratamientos particulares, si el médico tratante no cuenta con la factura se aceptará el recibo de caja con los respectivos membretes y sellos.
 - El fondo no reconocerá auxilios para los miembros del grupo familiar del asociado, si éste no los ha inscrito.
 - En caso de comprobarse la falsedad, adulteración o falsificación de un comprobante, el Gerente exigirá el reintegro si es que se ha reconocido y la Junta Directiva aplicará las sanciones estatutarias.
 - El comité de Bienestar Social, se reserva el derecho de supervisar el correcto destino de los auxilios, efectuando las inspecciones, exigiendo los documentos o solicitando las informaciones pertinentes, sin autorización judicial
 - Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos.
 - Cuando se realicen campañas de salud a través del Fondo de Empleados, los asociados solicitan un crédito para pagar estos servicios y FONDEICON reciba la factura por parte del proveedor, se otorgará el auxilio como abono al crédito por concepto de adquisición del servicio.

ARTÍCULO 27: El Comité de Bienestar será el encargado de estudiar, aprobar, aplazar o negar, según sea el caso, las solicitudes de auxilios de salud, funerarios y educativos.

ARTÍCULO 28: El Comité de Bienestar Social podrá disponer de los recursos del Fondo Mutual establecidos y aprobados por la Asamblea para los auxilios.

Parágrafo: El asociado para acceder a los auxilios de Salud descritos en el **artículo 25** de este reglamento, debe cumplir con las siguientes condiciones y las que estipulen el Comité de Bienestar Social o la Junta Directiva:

- Tener la antigüedad de seis (06) meses de vinculación con FONDEICON, los que se contarán desde el primer descuento.
- Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados
- Presentar el formato diligenciado
- Anexar los documentos soportes que se exijan para cada caso, los que no podrán tener más de un mes de la fecha del suceso.

ARTÍCULO 29. Radicación y trámite de solicitudes: Las solicitudes deberán ser radicadas en las oficinas del Fondo a través de correo electrónico, estas serán revisadas en estricto orden de llegada y remitidas semanalmente al Comité de Bienestar Social para su respectivo estudio y análisis.

En aquellos casos en que las solicitudes generen dudas o requieran validación adicional, el Comité podrá solicitar a los asociados la presentación de documentos originales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación, así como cualquier otra documentación complementaria que considere necesaria para aclarar la información relacionada con los auxilios solicitados. Lo anterior, con el fin de facilitar el adecuado análisis, evaluación y aprobación por parte del Comité.

ARTICULO 30: Los asociados pueden solicitar los auxilios hasta treinta (30) días calendario, después de ocurrido el evento. Una vez aprobados los auxilios, se transferirán a la cuenta destino del asociado que registró en el formato de solicitud de auxilio.

ARTÍCULO 31: Las decisiones del comité de Bienestar Social con relación a los auxilios de Solidaridad serán:

- De Aprobación:** Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento.
- De rechazo:** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos.

- c. **De aplazamiento:** Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soportes y/o la relación de algún miembro del grupo familiar inscrito. El comité podrá solicitar documentos adicionales y el asociado tendrá ocho (8) días calendario, para cumplir con los documentos adicionales que se le hayan solicitado.

ARTÍCULO 32: CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el estatuto.

ARTÍCULO 33: El derecho a auxilios se pierde automáticamente por exclusión o retiro voluntario o forzoso de FONDEICON.

ARTÍCULO 34: AUXILIO FUNERARIO PARA EL GRUPO FAMILIAR BASICO INSCRITO: El Fondo mutual de Solidaridad reconocerá a los asociados máximos dos auxilios en el año por fallecimiento de un miembro del grupo familiar básico inscritos en el Fondo, con las siguientes condiciones:

- a. El valor que se reconocerá por cada evento corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) decretado para el año 2026, el cual se aplicará durante toda la vigencia del presente reglamento, (Abril 01 de 2026 al 31 e Marzo de 2027), independientemente de la fecha de ocurrencia del fallecimiento o del pago del auxilio.
- b. El grupo familiar básico según lo establecido en el Estatuto será asociados casados: el conyugue, progenitores e hijos hasta los 25 años excepto hijos con discapacidad; Asociado Soltero: Padres y hermanos menores de 25 años excepto hermanos con discapacidad.

ARTICULO 35: Como requisito para otorgar este auxilio debe presentar el certificado de defunción y el registro civil de nacimiento para verificar el parentesco del fallecido en caso de padres y certificado de matrimonio en caso de que sea la conyugue, o en su defecto certificado extra juicio que indique la convivencia con su conyugue, registro civil e nacimiento si se trata de hijos.

ARTÍCULO 36: AUXILIO POR CALAMIDAD: El Fondo mutual de Solidaridad reconocerá a los asociados un auxilio en el año por Calamidad, con las siguientes condiciones:

- a. **Definición:** Se entiende por calamidad toda situación imprevista que afecte gravemente las condiciones de vida del asociado o su núcleo familiar básico, para el asociado según su estatus establecido en el estatuto, soltero, casado o en unión libre.

Se considera calamidad:

- ✓ Inundaciones
- ✓ Desastres naturales
- ✓ Incendios
- ✓ Eventos que afecten la vivienda en propiedad del asociado.
- ✓ Situaciones de fuerza mayor comprobadas

- b. **Objetivo:** Brindar apoyo económico solidario a los asociados que se vean afectados por situaciones de calamidad doméstica, incluyendo aquellas derivadas de desastres naturales como inundaciones, incendios, deslizamientos u otros eventos de fuerza mayor, con el fin de mitigar el impacto económico y social generado, contribuir a la recuperación de sus condiciones básicas de bienestar y fortalecer el compromiso del Fondo con la protección y estabilidad de sus asociados.

- c. **Alcance :** Aplica a todos los asociados activos del Fondo.

- d. **Tipo de auxilio:** Auxilio económico no reembolsable.

- e. **Valor:** El auxilio podrá otorgarse hasta por un monto máximo equivalente al 50% de un (1) SMML, según vigencia del Fondo Mutual y el nivel de afectación.

- f. **Requisitos:**

- Ser asociado activo

ARTÍCULO 47: Los integrantes del Comité, se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas. Será considerado como dimitente todo miembro que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas o al 50% de las reuniones citadas en el año, sin causa justificada.

ARTÍCULO 48: De cada reunión se dejará constancia en un acta de sus actuaciones y decisiones. Las actas deben contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a. Fecha de la Reunión, Hora de inicio, Verificación de quórum, Orden del día, Decisiones adoptadas, Hora de finalización, Aprobación del Acta, Firma del Coordinador y Secretario del Comité. Estas actas deberán estar debidamente archivadas con sus debidos soportes y en orden consecutivo cronológicamente.
- b. Este comité funcionará de planta en la ciudad de Yumbo, sede principal de FONDEICON.

CAPITULO IV

USUARIOS DEL SERVICIO Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49: BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo Mutual, los asociados del fondo y su grupo familiar.

- **Asociado casado o en unión libre:**

Esposa (o) compañera (o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, (demostrarlo con un certificado de extra juicio en el que se indique que el niño depende económicamente del asociado y en el que se detallen las razones por las cuales No tiene su apellido, firmando con la madre), todos menores de 25 años o mayores de 25 años, que presenten impedimentos físicos o mentales y padres.

- **Si el asociado es soltero:**

Padres y hermanos menores de 25 años o mayores de 25 años que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

- **Si el asociado es Padre o Madre Soltero (a):**

Padres, hermanos o hijos (uno de los dos) menores de 25 años o mayores de 25 años que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

Parágrafo: La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, so pena de sancionar drásticamente al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

ARTÍCULO 50: Para tener derecho a los beneficios que hable este reglamento, es necesario ser asociado en ejercicio, con todos sus deberes y derechos estatutarios y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones y tener actualizado el registro de las personas que se encuentren bajo su dependencia comprobada.

ARTICULO 51: El asociado tendrá derecho a los servicios de Solidaridad contemplados en el reglamento del Fondo Mutual de Solidaridad a partir del 6 mes de vinculado, y los auxilios de educación a través del programa Pilos desde el primer día de haber ingresado al fondo.

ARTÍCULO 52: Los asociados que deseen recibir los beneficios que ofrece el Fondo Mutual en previsión, asistencia y solidaridad deberán encontrarse al día con las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

CAPITULO V- VIGENCIA

ARTÍCULO 53: El presente Reglamento incorpora las decisiones adoptadas por la **Asamblea General Ordinaria de Delegados No. 40 de 2026** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Así mismo, incluye las modificaciones aprobadas por la **Junta Directiva** en sesión del **18 de abril de 2026**, según **Acta No. 958**, y las aprobadas en la sesión del **04 de junio de 2026**, según **Acta No. 965**, mediante las cuales se incorpora el **Auxilio por Calamidad** como beneficio del Fondo Mutual, en cumplimiento de la autorización otorgada por la Asamblea General.

El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y publicación, conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.



ORLAY AREVALO OSORIO
PRESIDENTE



RUBIELA GOMEZ BERON
SECRETARIA

